

09/12/72

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de Agosto de 1972, expidió la Ordenanza reformativa de la de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 177 del 6 de Noviembre de 1972;

Que en la reforma a la Ordenanza antes mencionada, se expresa que en el plazo de treinta días, el M.I. Concejo Cantonal debe expedir el reglamento que establezca la forma de cobrar la tasa por fiscalización a las Urbanizaciones;

### ACUERDA

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR FISCALIZACIÓN DE URBANIZACIONES;**

**Art. 1.-** Las personas naturales o jurídicas que realicen labores de Urbanización de Zonas o sectores deberán solventar los gastos que demanden la fiscalización y recepción de tales Urbanizaciones por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de acuerdo con la tasa creada para el efecto. El monto a fijarse será fijado por el Concejo, basándose en la tabla que a continuación se indica:

Valor total de obra en sucres	Tasa
De 0 a 200.000,00	7%
De 200.001,00 a 500.000,00	6%
De 500.001,00 a 1'000.000,00	5%
De 1'000.000,00 a 10.000.000,00	4%
De 10'000.000,00 en adelante	3 %

**Art. 2.-** El valor de las obras de Urbanización a efectuarse será fijado por el M.I. Concejo Cantonal, previo informe elaborado por la Oficina Municipal de Fiscalización de Urbanizaciones, de acuerdo al proyecto presentado por el interesado.

**Art. 3.-** Si el interesado en hacer la Urbanización se demorare en realizar la obra un tiempo mayor que el plazo del programa de obras aprobado por la Municipalidad, pagará a esta, además de lo fijado en la tasa, un valor mensual por concepto de los gastos que demande la fiscalización y recepción, equivalente a los emolumentos u

honorarios profesionales que la Municipalidad paga por este concepto a sus fiscalizadores.

Este valor mensual será fijado por el Alcalde, previo informe de la Oficina Municipal de Fiscalización de Urbanizaciones y del Jefe del Departamento Financiero Municipal.

**Art. 4.-** La M.I. Municipalidad de Guayaquil emitirá títulos de crédito por el valor de la tasa, debiendo el promotor de la Urbanización pagarlo en su totalidad en dinero efectivo o cheque certificado a la orden del Tesorero Municipal, para poder iniciar el trámite tendiente a obtener la autorización del M.I. Concejo Cantonal para iniciar las obras.

**Art. 5.-** Cuando una Urbanización se proyecte construir en varias etapas, el promotor deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente a la etapa que vaya a construir, no pudiendo dar inicio a la construcción de las siguientes etapas, sin haber cubierto antes el valor de la tasa respectiva.

**Art. 6-** El valor de la tasa fijada para las Urbanizaciones se reliquidará a la finalización de las obras, como requisito previo a la recepción definitiva por parte de la M.I. Municipalidad y no podrá hacerse la recepción si previamente el promotor no ha pagado el alcance resultante de la reliquidación, si acaso lo hubiere.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 7.-** Para las Urbanizaciones que al momento de la expedición de la presente Ordenanza estén iniciadas y realizadas en menos de un 50 o/o, se aplicará la tasa que se establece en el Art. 1 de esta Ordenanza.

**Art. 8.** Para las Urbanizaciones que al momento de expedirse esta Ordenanza, estén realizadas en más de un 50 % del total y proyectado, se aplicará la siguiente tabla:

Valor total de obra en sucres	Tasa
De 0 a 200.000,00	4.6%
De 200.001,00 a 500,000,00	4%
De 500.001,00 a 1'000.000,00	3.3%
De 1'000.000,00 a 10.000.000,00	2.6%
De 10'000.000,00 en adelante	2%

**Art. 9.-** Para las Urbanizaciones que al momento de expedirse la siguiente Ordenanza, están terminadas y no recibidas por la M.I. Municipalidad. se aplicará, la tabla siguiente:

Valor total de obra en sucres	Tasa
-------------------------------	------

De a 200.000,00	2.3%
De 200.001,00 a 500,000,00	2%
De 500.001,00 a 1'000.000,00	1.7%
De 1'000.000,00 a 10.000.000,00	1.3%
De 10'000.000,00 en adelante	1%

Dada en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Cesar Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Juan José Vilaseca Valls  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por Fiscalización de Urbanizaciones, ha sido discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en las sesiones celebradas los días quince y veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Cesar Coronel Jones,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por fiscalización de Urbanizaciones y ordeno su publicación por la prensa.

Guayaquil, 6 de Diciembre de 1972

Juan José Vilaseca Valls  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

**SECRETARIA MUNICIPAL-** Guayaquil, Diciembre 6 de 1972.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por Fiscalización da Urbanizaciones, el señor Juan José Vilaseca Valls, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.- LO CERTIFICO.

Cesar Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por fiscalización de Urbanizaciones ha sido publicada para su promulgación en el Diario "El Universo". Año 52, No. 85, página No. 9, Segunda Sección, de fecha sábado 9 de diciembre de 1972.-

Guayaquil, 9 de Diciembre de 1972

Cesar Coronel Jones  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Se publicó el 9 de diciembre de 1972 en el Diario El Universo.